

**Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 24 de abril de 2024, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.**

La Orden MED/28/2017, de 27 de junio, establece las bases de las ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 133, de 11 de julio de 2017).

En consecuencia, en el marco del artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## RESUELVO

### *Primero. Objeto*

Se convoca para el ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones a las empresas activas en el sector agrícola y a los jóvenes agricultores para beneficiarse de los servicios de asesoramiento que incluyan la gestión técnico-económica de dichas empresas, mediante el pago a las entidades prestadoras de dichos servicios, cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden MED/28/2017, de 27 de junio (BOC 11 de julio de 2017), bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

### *Segundo. Financiación*

La concesión de las subvenciones para este ejercicio se financiará exclusivamente con cargo a los créditos consignados en las aplicaciones presupuestarias 05.03.414A.773, hasta un máximo de 150.000 euros, y 05.03.414A.782, hasta un máximo de 250.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, con un importe máximo total de 400.000 euros.

Podrá transferirse crédito de una partida presupuestaria a otra en el caso de que haya fondos sobrantes en una de ellas para atender las solicitudes de ayuda subvencionables y carencia de ellos en la otra, realizándose las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.



### *Tercero. Requisitos de las entidades prestadoras*

1. Podrán ser entidades prestadoras del servicio de asesoramiento las cooperativas agrarias y las organizaciones profesionales agrarias que estén reconocidas como entidades de asesoramiento por la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La afiliación a las entidades beneficiarias no será condición para tener acceso a los servicios subvencionados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, los prestadores de los servicios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) ser microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector agrario o jóvenes agricultores.

b) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

4. La entidad prestadora del servicio no podrá estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. En cumplimiento del artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones públicas por un importe mínimo de 10.000 euros deben publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico en los términos previstos en el artículo 39.6 de la citada ley. No podrá tramitarse el reconocimiento de la obligación de la ayuda mientras no se haya cumplido esta obligación conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

6. De acuerdo a los artículos 13.3bis y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo



de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

b) Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### *Cuarto. Solicitudes*

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, conforme al modelo del anexo I de la presente Resolución, junto con la documentación que se detalla en el artículo 6 de la Orden MED/28/2017, de 27 de junio, se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por entidad.

4. A la solicitud le acompañarán los siguientes documentos:

a) Acta de constitución, estatutos originales y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería, en los términos previstos en el artículo 9.1.a del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

b) Certificación del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.

c) Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.

d) Contratos de trabajo o de prestación de servicios con los agentes que realicen o vayan a realizar el asesoramiento o la coordinación del asesoramiento, y certificado del órgano competente de la entidad solicitante del número de horas de dedicación al asesoramiento objeto de la ayuda de cada agente.

e) Relación de titulares de explotaciones a las que se van a recoger datos técnico-económicos, con indicación de nombre y apellidos o razón social, NIF, domicilio y CEA, conforme al modelo del anexo II.

f) Curriculum con breve historial del personal contratado para las labores de asesoramiento, con datos identificativos, titulación, especialización, en su caso, cursos realizados relacionados con esta temática y otros que consideren de interés.



g) Documentos firmados por los titulares de las explotaciones a las que se van a recoger datos técnico-económicos, conforme al modelo del anexo III, indicando los compromisos que adquieren, entre los que deberá figurar el de facilitar información a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación; esta información estará en todo caso sometida a la normativa de protección de datos estadísticos. Podrá posponerse la presentación de estos documentos al momento de justificación de la ayuda o, en su caso, al momento de la solicitud de anticipo.

h) Declaraciones firmadas por el representante de la entidad de otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Orden MED/28/2017, de 27 de junio, según modelo incluido en la solicitud (Anexo I).

i) Certificado de titularidad bancaria firmado electrónicamente por la entidad financiera.

5. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

#### *Quinto. Instrucción y resolución.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en los términos previstos por el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Corresponde al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación la convocatoria y el otorgamiento de las subvenciones, así como la resolución del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las solicitudes, junto con los informes técnicos emitidos por el órgano especializado, serán evaluadas por el Comité de Selección constituido según se dicta en el artículo 7 de la Orden MED/28/2017, de 27 de junio.

4. El Comité de Selección emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, con aplicación de los criterios previstos en el apartado sexto de esta Resolución.

Dicho Comité estará integrado por:

- a) El Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) El Jefe del Servicio de Agricultura y Diversificación o persona en quien delegue.
- c) El Jefe de Sección responsable del CIFA (Centro de Investigación y Formación Agrarias), o persona en quien delegue.



- d) Un Jefe de Sección FEADER del Servicio de Ayudas del Sector Agrario.
- e) Un funcionario del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, que actuará como secretario, con voz y voto.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que deberá ser notificada a las entidades, organismos o prestadores del servicio para la presentación de alegaciones.
6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva. Además, de acuerdo con los artículos 23.2 j) y 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, Subvenciones de Cantabria será posible instar la reformulación de solicitudes.
7. La Directora General de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Selección, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.
8. En el plazo máximo de quince días desde la recepción de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la resolución que corresponda.
9. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de la subvención. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.
10. La resolución que se adopte se notificará a las entidades solicitantes de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el BOC.
11. Contra la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

De haberse presentado recurso potestativo de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta que haya sido resuelto el recurso potestativo de reposición o haya transcurrido un mes desde su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



**Sexto.** *Criterios de selección de las solicitudes y valoración de los mismos.*

1. Las solicitudes de ayuda se baremarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Titulación y cualificación de los técnicos agrarios dedicados al asesoramiento, con arreglo al siguiente baremo de puntuación y con un máximo de 10 puntos:

- Por cada técnico con título de licenciado o asimilado: 3 puntos.
- Por cada técnico con título diplomado o asimilado: 2 puntos.
- Por cada curso de especialización relacionado con las materias de asesoramiento de más de 50 horas/técnico: 0,5 puntos, hasta un máximo de 2.
- Por cada curso de especialización relacionado con las materias de asesoramiento de más de 20 horas/técnico: 0,2 puntos, hasta un máximo de 2.

Sólo se considerarán a estos efectos aquellos técnicos que asesoren a un mínimo de 50 explotaciones y los cursos impartidos por entidades públicas con competencias en esta materia.

b) Condición de agricultor a título profesional (ATP) del titular de la explotación objeto del asesoramiento, con arreglo al siguiente baremo de puntuación y con un máximo de 12 puntos:

- 100 % de titulares ATP, 12 puntos.
- Más del 95 % y menos del 100% de titulares ATP, 10 puntos.
- Más del 85% y hasta el 95% de titulares ATP, 7 puntos.
- Desde el 75% hasta el 85% de titulares ATP, 4 puntos.
- Menos del 75 %, 0 puntos.

La condición de ATP se acreditará con la de ser beneficiario de ayudas a las Zonas con Limitaciones Naturales (ZLN) para los titulares de explotaciones ligadas a la superficie agraria. Para los titulares que sean ATP pero sus explotaciones, por el tipo de actividad, no requieran más de 2 hectáreas para ser viables económicamente, no alcanzándolas, y por tanto no pueden ser beneficiarios de las ayudas a ZLN, deberán acreditar dicha condición.

c) Ámbito geográfico de las explotaciones. Con arreglo al siguiente baremo de puntuación y un máximo de 6 puntos:

- Asesoramiento en municipios incluidos en la zona 1 de montaña (Anexo VII): 0,1 puntos por cada municipio donde se preste asesoramiento (máximo 3,7 puntos).
- Asesoramiento en municipios incluidos en la zona 2 de montaña (Anexo VII): 0,05 puntos por cada municipio donde se preste asesoramiento (máximo 2,3 puntos).

d) Por la diversidad de orientaciones productivas de las explotaciones asesoradas de las reflejadas en la columna de OTE principales del anexo IV, debiendo dar servicio a un mínimo de 30 explotaciones para las OTE 45 y 46 y de 10 para el resto de OTE, con arreglo al siguiente baremo de puntuación y con un máximo de 12 puntos:

- Dos orientaciones productivas: 6 puntos.
- Tres orientaciones productivas: 9 puntos.



- Cuatro o más orientaciones productivas: 12 puntos.

2. La selección de las solicitudes se realizará por orden de prioridad según la valoración realizada, y la ayuda correspondiente al presupuesto de cada solicitud, hasta agotar el crédito disponible.

3. En caso de empate de puntuación entre las solicitudes que no puedan llegar a percibir la totalidad de la ayuda que les debiera corresponder por agotamiento del crédito, se aplicará el prorrateo del remanente de manera proporcional al presupuesto de cada una de dichas solicitudes, ajustando el número de servicios a realizar con la dotación económica resultante, en aplicación de la ratio 350 €/servicio y siempre que se supere el número mínimo de 75 servicios por entidad beneficiaria.

**Séptimo.** *Intensidad de las ayudas.*

1. La ayuda será de 350 euros por año y explotación con asesoramiento inclusivo de asistencia técnico-económica justificado, que dé como resultado el suministro de datos técnico-económicos válidos.

2. La ayuda total por cada entidad no podrá superar 150.000 euros.

3. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, Subvenciones de Cantabria y en el apartado anterior.

**Octavo.** *Justificación de gastos*

1. El plazo máximo de ejecución y justificación de la ayuda no podrá exceder de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de resolución de la ayuda. En dicho plazo deberá elaborarse y aportarse el resumen del ejercicio completo correspondiente al año anterior de la convocatoria, con la información económica y contable requerida de las explotaciones acogidas al plan y en la que se basa el asesoramiento del ejercicio en vigor, en soporte compatible con la gestión de explotaciones a nivel nacional y que deberá recoger al menos la relación de ingresos y gastos de las explotaciones, resumidos por capítulos, el balance del activo y el pasivo, e igualmente recogerá los principales datos de manejo y estructurales de las explotaciones, con sus correspondientes índices técnicos y económicos (márgenes y beneficio).

2. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de revocación y, en su caso, reintegro de las cantidades percibidas, conforme al artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



3. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria mediante la presentación de cuenta justificativa con la siguiente documentación:

a) Certificado de la entidad u organismo prestador del servicio que comprenda la relación de productores y ámbitos de asesoramiento a los que se ha prestado el servicio.

b) Información contable y técnica requerida de las explotaciones acogidas al plan y en la que se basa el asesoramiento del ejercicio en vigor, en soporte compatible con la gestión de explotaciones a nivel nacional y que deberá recoger al menos la relación de ingresos y gastos de las explotaciones, resumidos por capítulos, el balance del activo y el pasivo, e igualmente recogerá los principales datos de manejo y estructurales de las explotaciones, con sus correspondientes índices técnicos y económicos (márgenes y beneficio), junto con los datos recogidos en los anexos II y V.

4. Sólo se reconocerá un prestador del servicio por campaña y año para cada agricultor destinatario del mismo.

#### *Noveno. Plazos de ejecución y justificación del gasto o la inversión*

1. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

2. El Consejero, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.

3. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Conforme a lo establecido en los artículos 147 y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo



de dos meses a partir del día siguiente a su publicación según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

Pablo Palencia Garrido-Lestache

